

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SANTA ROSA DE VITERBO

Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación

Ley 1128 de 2007

SALA ÚNICA

Santa Rosa de Viterbo, quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO:	Acción de Tutela – Primera Instancia
RADICACIÓN:	15693-22-08-001-2019-00002-00
ACCIONANTE:	EDITH AMPARO ALBARRACÍN REYES
ACCIONADO:	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE
DECISIÓN:	Admite a Trámite
Mg. PONENTE:	LUZ PATRICIA ARISTIZÁBAL GARAVITO (Sala Primera)

La señora EDITH AMPARO ALBARRACÍN REYES actuando en nombre propio, promueve acción de tutela contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE pretendiendo el resguardo de sus garantías fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

Respecto de la medida de provisional solicitada por la accionante se debe precisar que, si bien la exclusión de la convocatoria N° 4 de empleados de Tribunales Juzgados y Centro de Servicios fue por la causal segunda, este Despacho no cuenta con las pruebas suficientes para determinar qué requisitos específicamente fueron causa de exclusión de la accionante, por tanto es improcedente la medida provisional solicitada.

Por reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la Magistrada Ponente,

RESUELVE:

PRIMERO.- INICIAR el trámite de la solicitud de amparo promovido por EDITH AMPARO ALBARRACÍN REYES contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE.

Rad. T.-15693-22-08-001-2019-00002-00

SEGUNDO.- Por secretaria oficial al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, se refieran a los hechos de la tutela y ejerza su derecho a la defensa.

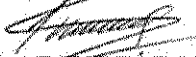
TERCERO.- Como quiera que la determinación de mérito asumida al interior del presente trámite puede irradiar los intereses de terceras personas y entidades, es del caso proceder a su vinculación, tal es el caso de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con sede en Bogotá, para su vinculación procédase de la forma más expedita y eficaz por la Secretaría de la Sala. Igualmente se comisiona al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, para comunicar la presente acción constitucional a todos los interesados.

CUARTO.- NEGAR por improcedente la medida provisional solicitada por la accionante de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- Mediante oficio comunicar a la parte solicitante y a las entidades jurisdiccionales accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior
de la Judicatura



LUZ PATRICIA ARISTIZÁBAL GARAVITO

Magistrada

Honorables Magistrados (as)
TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA DE VITERBO
Santa Rosa de Viterbo

EDITH AMPARO ALBARRACÍN REYES identificada con la C.C. No. 46.457.495 expedida en Duitama, con domicilio en la calle 24 No. 9-06 apartamento 403 de Sogamoso, por medio de este escrito y no quedando otra alternativa para salvaguardar mis derechos, interpongo acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Magna y su decreto reglamentario 2591 de 1991 en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a los cargos públicos y todos los demás que con el actuar del Consejo Seccional hayan sido conculcados.

Lo anterior, con fundamento en los hechos que a continuación relaciono:

PRIMERO: El día 6 de octubre de 2017 se expidió el acuerdo No. CSJBOYA17-699 por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se estableció el plazo para la inscripción al referido concurso de méritos, vía web, entre los días 9 y 23 de octubre de 2017.

TERCERO: El día 20 de octubre de 2017 procedí a realizar mi inscripción al cargo de Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 18, correspondiente al secuencial 260506. Tal como consta en la constancia de inscripción que adjunto como prueba.

CUARTO: Al momento de hacer mi inscripción y como quiera que participé en la convocatoria No. 3 por la que me posesioné en propiedad en el cargo de asistente social de Juzgados de Familia y Promiscuos de familia grado 1, mi información académica y laboral ya se encontraba cargada en la página web y por lo tanto solamente actualicé mi experiencia profesional con la certificación laboral expedida en el Kactus donde consta que he laborado ininterrumpidamente con la rama judicial desde el año 2008. Lo anterior, ante la imposibilidad de lograr la expedición de una constancia firmada por Talento Humano y además porque en el acuerdo de la convocatoria se indica que quienes laboramos en la Rama Judicial podíamos adjuntar la constancia del kactus¹. Con relación al título exigido, se allegó el archivo "Pregra01" con el cual

¹ Artículo segundo, Numeral 3.5.1. del acuerdo No. CSJBOYA17-699 de fecha 6 de octubre de 2017: "... Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional".

se acreditó que soy psicóloga egresada de la UPTC, con fecha de grado 30 de junio de 2006.

QUINTO: Para el caso de la experiencia se adjuntaron cuatro (4) archivos: explab02, explab03, explab04 y explab kactus, con los cuales se acreditó sobradamente la experiencia de dos años de experiencia profesional y un año de experiencia relacionada con las funciones del cargo. Estas certificaciones aludían a los siguientes:

1. Certificación expedida por talento y desarrollo humano (15 de julio de 2006 a 28 de febrero de 2007);
2. Certificación expedida por Comfacasanare (01 de agosto de 2007 a 15 de diciembre de 2007);
3. Certificación expedida por la Secretaría de Salud de Casanare (19 de octubre a 27 de diciembre de 2007); y,
4. Certificación expedida por el sistema Kactus (01 de marzo de 2008 al 10 de octubre de 2017)

SEXTO: Adicionalmente, allegué el acta de grado de la Especialización en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás de Bogotá, que equivale a dos años de experiencia profesional, conforme lo estableció el acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, según las equivalencias establecidas en la ley 1319 de 2009.

SÉPTIMO: En constancia de tales anexos, allego el formato de "listado de documentos" arrojado por el sistema Kactus, en el que consta que efectivamente se subieron tales documentos a la plataforma, inclusive algunos de ellos se encontraban adjuntos desde el año 2013 para la convocatoria No. 3, por lo que en el año 2017 solamente actualicé la información.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO		NTI: 894093816	Página: 1
Listado de Documentos			Fecha: 20/10/2017
Reporte de Listado de Documentos Registrados			Hora: 2:00 p. m.
DATOS PERSONALES			
IDENTIFICACION	APPELLIDOS	NOMBRES	
46453495	ALBARRACIN REYES	EDITH AMPARO	
LISTADO DE DOCUMENTOS			
Nombre del Documento	Fecha de Registro	Pertenece a	
pregra01	05/12/2013	Educación Formal	
especi01	05/12/2013	Educación Formal	
maestr01	05/12/2013	Educación Formal	
acta de grado	19/10/2017	Educación Formal	
curso	19/10/2017	Educación no Formal	
cedula	05/12/2013	Documentos Aspirantes	
explab02	05/12/2013	Experiencia Laboral	
explab03	05/12/2013	Experiencia Laboral	
explab04	05/12/2013	Experiencia Laboral	
explab kactus	19/10/2017	Experiencia Laboral	

Vale decir que no más con la certificación expedida por el Kactus (explab Kactus) se acredita el requisito de experiencia requerida para el cargo de ASISTENTE SOCIAL grado 18, toda vez que desde el 1 de marzo de 2008 estoy vinculada en la Rama Judicial en el cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso.

OCTAVO: Pese a lo expuesto, en la resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, convocado mediante Acuerdos No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017" aparecí relacionada en el anexo 2 de rechazados, por la causal 2, esto es "No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración".

NOVENO: En atención de lo anterior, dentro del término establecido en la resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, solicité al Consejo Seccional la REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN anexa a mi inscripción en la convocatoria y consecuentemente mi admisión en el concurso. Pese a anexar las pruebas de mi inscripción así como los soportes respectivos que dan cuenta de mi idoneidad para participar en la convocatoria, el Consejo Seccional a través de RESOLUCIÓN No. CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJBOYR18-400, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas" confirmó mi inadmisión, sin que se ofreciera justificación alguna de tal decisión, con lo cual quedó truncada mi aspiración de ascenso al interior de la Rama Judicial pese a cumplir con los requisitos para participar de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción constitucional la elevo con fundamento en los artículos 86, 13, 25, 29, 53 de la Constitución Política.

Ahora bien, respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que toman procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible. Frente a esto, ha de decirse que la fecha del examen de

4

conocimiento se aproxima y en consecuencia, se requiere de una decisión pronta con la que se permita subsanar el error del ente que administra la convocatoria.

PETICIONES

Solicito respetuosamente se amparen mis derechos fundamentales invocados y en consecuencia, se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, que expida el acto administrativo que corresponda modificando la resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018 en el sentido de admitirme al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el cargo de Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 18, por cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria.

MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto, señores (as) Magistrados (as), teniendo en cuenta que la entidad accionada ya publicó el instructivo para la presentación de la prueba y la fecha de presentación de la misma para el próximo 3 de febrero del año en curso, solicito como medida provisional que se ordene a la entidad accionada incluya mi nombre en el listado de admitidos para efectos de que sea enviado a la Universidad Nacional para que a su vez esta última me relacione en los listados de citación a la prueba de conocimientos y disponga del pliego correspondiente en la fecha señalada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite de la presente acción puede superar la publicación de la citación, con la consecuente organización de los salones e inclusive la práctica de la prueba.

ANEXOS

- Fotocopia del diploma de pregrado en Psicología
- Fotocopia del diploma de posgrado en Psicología Jurídica
- Fotocopia de las certificaciones laborales cargadas a la plataforma del kactus para la convocatoria.
- Impresión de la constancia de Inscripción
- Listado de documentos cargados expedido por el Kactus.

COMPETENCIA

Son ustedes, Honorables Magistrados (as) competentes para conocer del presente asunto en atención a lo dispuesto en el artículo segundo, numeral sexto del decreto 1983 de 2017.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto a su despacho que no he interpuesto otra acción de tutela sobre los mismos hechos invocados en esta acción constitucional.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la Calle 24 No. 9-06 de Sogamoso, apartamento 403, al correo electrónico edaar12@hotmail.com o al celular 3017148868.

El entidad accionada recibe notificaciones en la calle 19 No. 8-11 de Tunja o al correo electrónico entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Edith Amparo Albarracín Reyes
EDITH AMPARO ALBARRACÍN REYES
C.C. No. 46.457.495 de Sogamoso



*Consejo Superior
de la Judicatura*